Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00641

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento **ejecutivo singular de Mínima cuantía**, a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDUIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"-ICETEX", Contra ALEXA DANIELA MARTINEZ SEGOVIA Y FABIOLA INES SEGOVIA AGAMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.2.- Por la suma de **$10.081.703** por concepto de capital en el pagaré número 95052027633**,** titulo valor base de la ejecución.

1.3. Por los intereses moratorios de la anterior suma señalada desde la fecha de la presentación de la demanda (11/07/2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados sobre el saldo insoluto a la tasa del 13.00%, sin exceder el tope de usura.

1.4. - Por la suma de **$1.959.490** por los conceptos de intereses corrientes en el pagaré número 95052027633**,** titulo valor base de la ejecución, liquidados sobre el capital insoluto a la tasa de 9.33%.

1.5. - Por la suma de **$3.548.767** por los conceptos de intereses moratorios el pagaré número 95052027633**,** titulo valor base de la ejecución.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso,

la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4.- Reconózcase personería al abogado Dr. **JORGE ERNESTO DURAN MONTAÑA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el titulo ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

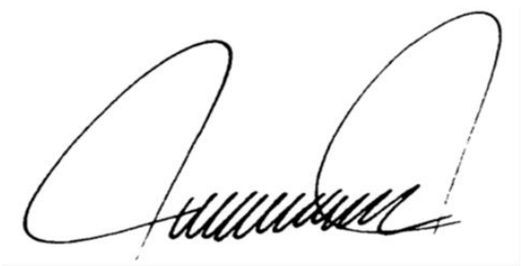

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

PAMFS

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.078
Fijado hoy **06 de agosto 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria